



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENANZA 358

RECTORADO

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 23 NOV 2006

VISTO la Ordenanza 291 que regula el nivel de posgrado en esta universidad, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario aunar esfuerzos para ordenar todo lo referente al título de máximo grado académico de Doctor.

Que es necesario posibilitar el tratamiento de la reglamentación del doctorado en el marco de las normas comunes para toda la Universidad.

Que debe tenderse a lograr un Doctorado de alta excelencia académica.

Que resulta conveniente reformular la Ordenanza 291 teniendo en cuenta la modificación del Artículo 39 de la Ley 24.521 y el Acuerdo Plenario del Consejo Interuniversitario Nacional 559, del veintiocho de abril de dos mil cinco.

Que al respecto ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dictaminado las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamentos, a fojas 542 vuelta, 546 y 547, respectivamente.

Que es atribución del cuerpo expedirse sobre el particular, conforme lo establecido en los artículos 14, Inciso a), y 47 del Estatuto (texto ordenado Resolución "C.S." 113/05).

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Artículo 10 de la Ordenanza 291 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10.- Como requisito general, se establece que el aspirante a ingresar debe contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de CUATRO (4) años de duración como mínimo y reunir los requisitos que determine el Comité Académico a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira.

Las condiciones específicas de admisión son fijadas por el Consejo

.-//



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENANZA 358**RECTORADO**

//Superior, a propuesta de los consejos directivos correspondientes.

Asimismo, éstos, pueden proponer al Superior acciones a los efectos de la obtención del grado académico, para su reglamentación”.

ARTÍCULO 2°.- Crear una Comisión Asesora integrada por NUEVE (9) miembros, UNO (1) por cada unidad académica, las que tendrán que hacer la propuesta acompañada del *curriculum vitae* respectivo.

Los integrantes durarán hasta CUATRO (4) años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente.

La Comisión Asesora del Consejo Superior, podrá;


- a) Asesorar en políticas de desarrollo de doctorados de la Universidad.
- b) Ser consultada por los órganos de gobierno de la Universidad en los casos que éstos lo requieran.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Reglamento General de Doctorado previsto en el Artículo 3°, Inciso c), de la Ordenanza 291, que como Anexo I se integra a la presente.

ARTÍCULO 4°.- Incorporar a la Ordenanza 199, el modelo de texto de diploma que se adjunta como Anexo II.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta universidad nacional y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES.

UNER
sec.
tr/db



CRA. LÍA LUCRECIA RODRÍGUEZ
 SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR


CR. EDUARDO ASUETA
 RECTOR